

CIRCULAR N° 1894/88/AT

R.C. 140/2/88

Montevideo, 14 de diciembre de 1988.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria en sesión de fecha 7 de diciembre ppdo., dictó la siguiente resolución:

VISTO: lo dispuesto en la Circular N° 1799/86 respecto a la licencia anual ordinaria de los funcionarios docentes;

RESULTANDO: que en su numeral 2), la precitada Circular reitera lo establecido en el Art. 69 del Estatuto del Funcionario Docente:

"Todos los docentes gozarán de la licencia anual ordinaria de acuerdo con el régimen legal vigente. A este fin se establece que las licencias anuales ordinarias coincidirán con los períodos vacacionales, computándose este tiempo vacacional como de licencia gozada."

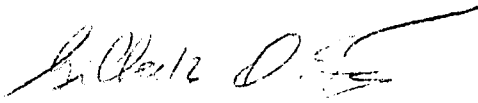
CONSIDERANDO: la situación de los Profesores del C.B.U. que no tienen estudiantes en recuperación;

ATENCIÓN: a que es necesario corregir una situación no prevista en la Circular N° 1799/86 y normas concordantes, y aunar criterios para la correcta aplicación de la normativa vigente;

RESUELVE:

Como complemento de lo dispuesto en el numeral 2) de la Circular N° 1799/86 establécese que las respectivas Direcciones liceales que tengan Profesores sin alumnos a recuperación (Ciclo Básico Unico) notificarán a dichos docentes que deberán seguir concurriendo en los días y horas que tienen asignados en la o las materias que dictan, para cumplir tareas complementarias de apoyo a la labor docente, hasta la finalización de los cursos.

Saluda a usted atentamente,


Prof. Gilberto O. VICO

SECRETARIO GENERAL

Vº

CIRCULAR N° 1893/88/AT

EXP. 3/18092/87

Montevideo, 14 de diciembre de 1988.

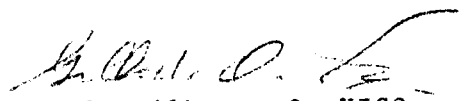
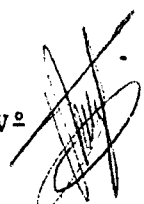
SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria dispuso dar a conocer la resolución del Consejo Directivo Central, Acta N° 81 Resolución N° 47 de fecha 3 de noviembre ppdo., referente a las calificaciones de la actividad docente.

Saluda a usted atentamente,

vº



Prof. Gilberto O. VICO

SECRETARIO GENERAL



A.t. N° 024521

ANEXOS	1	0	8	6	2	5	6
OTROS							

Montevideo, 3 de noviembre de 1988

El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, en sesión del día de la fecha, adoptó la siguiente resolución:

VISTO: Las notas presentadas por numerosos docentes de Educación Secundaria, por las que reclaman solución para el problema que les ocasiona la falta de calificación de su actividad docente Exp.3/18092;

CONSIDERANDO: I)-Que esa situación deriva del hecho de haber obtenido alto puntaje en el llamado a aspiraciones para el desempeño de interinatos y/o suplencias en los Institutos de Formación Docente, lo que significó en un pedido de licencia en sus horas de clase en Educación Secundaria;

II)-Que, según lo manifestado por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente no funcionaron las Juntas Calificadoras en 1984, 1985 y 1986;

III)-Que el Estatuto del Funcionario Docente del 7 de marzo de 1986 establece entre los derechos del funcionario docente en su artículo 4º, inciso e: "Ser calificado anualmente en su labor del modo que determine la reglamentación respectiva.

La omisión de calificación por causas no imputables al interesado deberá ser denunciada a la jerarquía inspectiva superior, quien adoptará las medidas pertinentes para subsanar la falta"

ATENCIÓN: a que es necesario adoptar medidas tendientes a solucionar las situaciones planteadas.